



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 003/2025 - 10 de enero del 2025
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-6196526141332355_20250116.pdf
Área	QUINTA SALA UNITARIA "C" EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	TOCA 175/2024
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	AILETT GARCIA CAYETANO MAGISTRADO(A) DEL QUINTA SALA UNITARIA "C" EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

1. **V I S T O S**, los autos del Toca **175/2024**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la **Fiscal Segunda Especializada en Investigaciones de delitos de violencia contra la familia, Mujeres, Niños, Niñas y de Trata de Personas** adscrita al **Vigésimo Primer Distrito Judicial con sede en las Choapas, Veracruz** y en adhesión la parte agraviada, contra el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, emitido por el **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de**

N1-ELIMINADO 102 con residencia en las **N2-ELIMINADO 102**, **Veracruz**,

dentro del proceso penal **N3-ELIMINADO 75** a **N4-ELIMINADO 1**

N5-ELIMINADO por el hecho que la ley considera como delito de

violencia familiar, cometido en agravio de **N6-ELIMINADO 1**

N7-ELIMINADO 1

R E S U L T A N D O:

2. **PRIMERO. HECHOS.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, aproximadamente a las once de la mañana, **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1 se encontraba en su domicilio ubicado en

calle **N8-ELIMINADO 2**

N9-ELIMINADO 102 **Veracruz**, cuando su esposo

N10-ELIMINADO 1, empezó a agredirla, le dijo que

el dinero que necesitaba se lo diera quien que "se la andaba

cogiendo", la agraviada, le pidió que la dejará en paz, y en ese

momento, N11-ELIMINADO alzó la mano con la intención de golpearla.

3. Luego, el imputado comenzó a reírse y le mencionó que “se agarrara de donde pudiera, porque en el momento en que lo cansara” le quitaría a su menor hijo.

4. A raíz de lo anterior, la representación social integró la carpeta de investigación, realizó las indagatorias correspondientes, y una vez que lo consideró oportuno, solicitó a la autoridad jurisdiccional que fijara fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, a efecto de formular la imputación correspondiente.

5. **SEGUNDO. TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL.**

Posteriormente, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia en cita, en la que el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de N12-ELIMINADO 102

N13-ELIMINADO 102, **Veracruz**, dictó auto de no vinculación a proceso en favor de N14-ELIMINADO 1 por el delito imputado.

6. **TERCERO. RECURSO DE APELACIÓN.**

Contra tal determinación, la **Fiscal Segunda Especializada en Investigaciones de delitos de violencia contra la familia, Mujeres, Niños, Niñas y de Trata de Personas Adscrita al Vigésimo Primer Distrito Judicial con sede en** N15-ELIMINADO 102

Veracruz y en adhesión la parte agraviada, promovieron recurso de apelación; por tanto, mediante proveído de **catorce** de **junio** de dos mil **veinticuatro**, el Juez de origen lo tuvo por interpuesto, remitiendo los autos a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, para su sustanciación.

7. CUARTO. TURNO A PONENCIA. Derivado de dicho recurso, la Secretaría General de Acuerdos formó el toca **52/2024** y lo turnó a la Quinta Sala, correspondiendo conocerlo a esta ponencia.

CONSIDERANDO:

8. PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Quinta Sala Unitaria "C" del Tribunal Superior de Justicia es competente para conocer el asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, 3 fracciones X y XVI, 133 fracción III, y 467 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 2, apartado A, fracción I, 18, 19, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Acuerdo por el que se instauran las Salas Unitarias conforme al Nuevo Sistema de Impugnación derivado de las reformas en Materia Procesal Civil, Familiar y en apelación Penal, específicamente en atención a lo señalado en la fracción XVI, incisos f) y h), publicado el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, emitido por el Tribunal Superior de Justicia.

9. SEGUNDO. SALVAGUARDA DE DERECHOS HUMANOS. Se estima importante precisar que la radicación, tramitación y resolución del presente toca se realiza aplicando estándares constitucionales e internacionales, en estricto respeto a los derechos humanos de cada uno de las personas que aquí intervienen, bajo la consideración que todas las partes detentan

la misma categoría e importancia, por lo que cuentan con igual protección.

10. Asimismo, al estudiar los asuntos se respetan las diversas perspectivas que las personas impartidoras de justicia debemos considerar para resolver, a fin de evitar la perpetuación de pensamientos o argumentos estereotipados que generen desequilibrio, desigualdad o desventaja entre las partes, en razón de su género, ideología, religión, sexualidad, o vocación; tampoco se comulga con la violencia o discriminación institucional.
11. Del mismo modo, se aclara que, de ser el caso, se privilegian los derechos de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad, procurando siempre una máxima protección en su esfera jurídica, tomando constante atención a la interpretación normativa que más garantice su acceso a la justicia.
12. Por último, pero no menos importante, es pertinente dejar constancia que este órgano jurisdiccional, en aras de implementar un derecho progresivo, cree correcta la aplicación de un lenguaje inclusivo, que no afecte la sintaxis gramatical, al expresar razonamientos y oraciones que no discriminen o excluyan ningún sexo, género o sus derivados, empleando las palabras de modo que no generen, referencien o reproduzcan estereotipos; además, de utilizar vocablos que visibilicen a todas las personas, por ejemplo, Juez o perito para masculino, y **Jueza** o **perita**, para femenino; **parte agraviada**, **persona promovente**, o los pronombres neutros **quien/quienes**.

13. TERCERO. Precisión de agravios. Mediante escrito recibido el veintinueve de mayo del presente, la representación social formuló las siguientes causas de disenso:

- a) El operador judicial no garantizó el debido proceso respecto de la víctima, dado que aun cuando en la imputación haya mencionado el nombre de N16-ELIMINADO N17-ELIMINADO 1, era claro que se trataba del mismo individuo, pues el imputado no negó ser otra persona.
- b) En la resolución dictada se realizó una incorrecta valoración de los datos de prueba, lo que transgrede los derechos de la vida y a la salud de la agraviada.

14. La parte agraviada el once de junio de dos mil veinticuatro, se adhirió a la apelación.

15. CUARTO. ESTUDIO. Una vez analizados los argumentos vertidos por la autoridad recurrente, se concluye que sus agravios en lo general devienen **infundados**, atendiendo a las manifestaciones que se expondrán en párrafos subsecuentes.

16. Para arribar a tal determinación, conviene señalar que la fiscalía formuló imputación contra N18-ELIMINADO 1, porque el siete de diciembre de dos mil veintidós, alrededor de las once horas horas, cuando la víctima se encontraba en el domicilio conyugal ubicado en calle N19-ELIMINADO 2
N20-ELIMINADO 2

Veracruz, empezó a agredirla, diciéndole que el dinero que necesitaba se lo diera el que "se la andaba cogiendo", la

agraviada, le pidió que la dejará en paz, y en ese momento,

N21-ELIMINADO alzó la mano con la intención de golpearla.

17. Luego, el imputado comenzó a reírse y le mencionó “que se agarrara de donde pudiera, porque en el momento en que lo cansara le quitaría a su menor hijo”.

18. Asimismo, cuando la pasiva se encontraba embarazada, le pegó, sufrió de violencia verbal; el activo le decía que era una maldita perra, una cualquiera, y se largara de su casa y la amenazó con publicar unos videos pornográficos de ella.

19. Hechos que la representación social consideró actualizaban el delito de violencia familiar en su modalidad psicológica, prevista y sancionada por el artículo 154 bis del Código Penal del Estado.

20. Posteriormente, el ministerio público expuso los siguientes datos de prueba con los que contaba para acreditar su teoría del caso.

21. Sin embargo, es notorio que la fiscal que imputó hizo mención de un nombre distinto de la persona que se encontraba en el recinto judicial quien en realidad se llama N22-ELIMINADO 1

N23-ELIMINADO DO 1

22. Al respecto, conviene precisar que el auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, en el cual la persona juzgadora podrá otorgarles calificación a la solicitada por la fiscalía, pero no variar los mismos.

23. Conforme al principio de coherencia entre la imputación y el auto de vinculación a proceso, se exige la necesaria correspondencia que debe concurrir entre la hipótesis fáctica

que formula el actor penal y la decisión a la que arriba el juez al emitir su determinación, lo cual se traduce en una exigencia dirigida a la persona juzgadora que le prohíbe vincular a proceso por hechos distintos –circunstancias fácticas– a los que fueron señalados por la fiscalía al formular la imputación.

24. Los hechos materia de la litis que expresa el ente investigador constituyen el límite de la actividad jurisdiccional, de modo que la autoridad judicial por regla general, motu proprio, no puede variar los hechos para modificar la calificación del hecho delictivo materia de la imputación, pues al hacerlo ejercería funciones de órgano acusador, lo que implicaría reunir dos ocupaciones antagónicas en una sola persona, en clara transgresión a la naturaleza del sistema penal.

25. En el caso que nos ocupa, la representación social cometió un error inexcusable al enunciar imputación, al mencionar el nombre N24-ELIMINADO 1 y no N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 que era la persona que se encontraba en el recinto judicial y además el señalado por la víctima, error que no es formal, sino que tiene consecuencias sustanciales en el procedimiento.

26. Lo que trae como resultado que se declare nula la imputación pues -se itera- no corresponde al nombre de la persona por la que se solicitó el proceso penal, es decir, N27-ELIMINADO 1 N28-ELIMINADO 1 Por tanto, sino existe coherencia en la identidad de un sujeto, no se cuenta con el requisito esencial de certeza jurídica.

27. No se soslaya que en la solicitud de vinculación a proceso la fiscal enunció diversos datos de prueba consistentes en la

denuncia de la víctima, acta de matrimonio N29-ELIMINADO 1 de ocho de 99

marzo de dos mil dieciocho, expedida por el registro civil de las

N30-ELIMINADO 1, Veracruz, en el que se advierte que los contrayentes

son N31-ELIMINADO 1 y la pasiva; así como la ampliación de declaración de la agraviada.

28. Además, los dictámenes psicológicos, médicos y de trabajo social.

29. Sin embargo, los mismos no pueden ser valorados por el vicio material en el que incurrió la representación social en formular

imputación para N32-ELIMINADO 1 y no así de N33-ELIMINADO 1

N34-ELIMINADO 1

30. Error que se reitera en el escrito de agravios; y que fueron señalados por la ofendida en su adhesión.

31. Es pertinente mencionar que, las autoridades jurisdiccionales tenemos la obligación de juzgar con perspectiva de género, sobre todo en ilícitos tan sensibles como violencia familiar, no obstante, este Tribunal de Alzada se encuentra impedido ante la incongruencia entre la imputación y la solicitud de vinculación a proceso.

32. Amén de lo anterior, conviene señalar que conforme al artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales la determinación de no vinculación a proceso, no impide que el ministerio público pueda solicitar nuevamente la formulación de imputación; lo que en el caso que nos ocupa, pudo dar lugar a la reparación del error material antes mencionado, lo que garantizaría en mayor medida el acceso a una justicia pronta.

33. Por otro lado, también se estima pertinente hacer una observación a N35-ELIMINADO 1 **Fiscal Segunda Especializada en Investigaciones de delitos de violencia contra la familia, Mujeres, Niños, Niñas y de Trata de Personas Adscrita al Vigésimo Primer Distrito Judicial con sede en N36-ELIMINADO Veracruz**, toda vez que, en el desarrollo de la audiencia inicial; así como al expresar los agravios contra de la decisión de primer grado, faltó a los principios de profesionalismo y eficiencia, establecidos en el artículo 131 fracción XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, que norman su actividad, dado que, incurrió en una error inexcusable al formular imputación y al impugnar la resolución, de hacer referencia a una persona diversa por la que se sigue el proceso penal; lo cual como órgano técnico es necesario evidenciarlo para que en lo subsecuente hacerle notar tal deficiencia en su actuar, con el objeto de evitar que en lo sucesivo incurra nuevamente en este tipo de negligencias y se ciña a los postulados que rigen su función; pues todo ello, causa perjuicio a las víctimas, como el presente caso.
34. Por consiguiente, se instruye a la persona Juzgadora, **notifique la presente resolución** a la **Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de delitos de violencia contra la familia, Mujeres, Niños, Niñas y de Trata de Personas.**
35. Por tanto, de conformidad con el arábigo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es

CONFIRMAR el auto no vinculación a proceso de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, dictado en favor de emitido por el **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de** con residencia en las **Veracruz**, dentro del proceso penal

36. QUINTO. TRANSPARENCIA. De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, realícese la versión pública de la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto no vinculación a proceso de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, dictado en favor de emitido por el **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de** con residencia en las **Veracruz**, dentro del proceso penal

SEGUNDO. Para efectos de la versión pública, deberá atenderse a lo expuesto en el considerando **QUINTO** de este fallo.

TERCERO. Se estima pertinente hacer una observación a N44-ELIMINADO 1 **Fiscal Segunda Especializada en Investigaciones de delitos de violencia contra la familia, Mujeres, Niños, Niñas y de Trata de Personas Adscrita al Vigésimo Primer Distrito Judicial con sede en N45-ELIMINADO 109, Veracruz**, toda vez que, en el desarrollo de la audiencia inicial; así como al expresar los agravios contra de la decisión de primer grado, faltó a los principios de profesionalismo y eficiencia, establecidos en el artículo 131 fracción XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, que norman su actividad, lo anterior, a fin de hacer notar tal deficiencia en su actuar, para que en lo sucesivo no incurra nuevamente en este tipo de negligencias y se ciña a los postulados que rigen su función; pues todo ello, causa perjuicio a las víctimas, como en el presente caso.

CUARTO. Se instruye a la persona Juzgadora, **notifique la presente resolución** a la **Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de delitos de violencia contra la familia, Mujeres, Niños, Niñas y de Trata de Personas**, adjuntándole copia autentica de la misma, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese a las partes que intervinieron en esta Segunda Instancia; envíese copia debidamente certificada de la presente resolución a la persona Juzgadora del conocimiento; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, lo resolvió la Magistrada N46-ELIMINADO 1
a cargo de la Quinta Sala Unitaria "C" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. **DOY FE.**

N4-ELIMINADO 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADA el cifrado, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

36.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."